



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ACORDADA N° 28.157

Mendoza, 13 JUN 2017

VISTO

La resolución en la que se dispuso la conformación de Comisiones en el marco del Expte. 13-03816021-9 "*Hábeas corpus en favor de internos alojados en Almafuerte y San Felipe s/hábeas corpus p/hábeas corpus*", de fecha 28 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la conformación de las Comisiones tuvo por finalidad generar un espacio de propuestas que abordaran las problemáticas expuestas en el hábeas corpus mencionado.

Que las Comisiones ordenadas se constituyeron en su totalidad y que en la Comisión específica sobre Acceso a la Justicia se expresaron necesidades respecto a mejorar las comunicaciones entre el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario.

Que entre los temas planteados se determinó la necesidad de que las comunicaciones del Poder Judicial al Servicio Penitenciario sean dirigidas al lugar específico donde se encuentra la persona privada de libertad o de donde se espera respuesta, en tanto actualmente se dirigen casi unívocamente a la Dirección General y esto dilata los tiempos de respuesta.

Que, por otra parte, se han detectado limitaciones al ejercicio del derecho constitucional de peticionar a las autoridades que requieren ser salvados en forma inmediata, en tanto el derecho de acceso a la información así como la facultad de peticionar ante las autoridades son derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Que asimismo se planteó que la necesidad de que las personas privadas de su libertad conozcan durante todo el proceso el nombre del profesional que ejerce su defensa.

Que existe una ausencia en la información que registra el Servicio Penitenciario cuando la persona se encuentra con una condena no firme en instancia de casación.

Que mejorar los sistemas de información es una medida que apunta a efficientizar procesos pero también, y por sobre todo, a garantizar el acceso a la información y por tanto a la justicia para las personas privadas de su libertad.

Que es deber de todo tribunal garantizar el derecho de acceso a justicia en sentido amplio, facilitando el acceso a la información mejorando los sistemas de

comunicación de las decisiones adoptadas en las diferentes etapas de un proceso penal; lo que en términos concretos significa, además de un avance en términos de gestión, una mejor interacción entre el Poder Judicial y el Servicio Penitenciario provincial.

Por lo expuesto y conforme las facultades conferidas por la Ley 4.969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia;

RESUELVE:

1. Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en Acordada 28.004, toda notificación o comunicación enviada por parte de órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder Judicial al Servicio Penitenciario provincial sea dirigida directamente al establecimiento penitenciario donde se encuentra alojada la persona que motiva la comunicación, teniendo en consideración la estructura orgánica del Servicio Penitenciario que se describe en el Anexo 1 de la presente; debiendo remitirse a la Dirección General del Servicio Penitenciario las cuestiones de carácter general, colectivo o estructural.

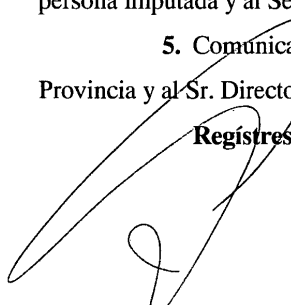
2. Ordenar a los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos la recepción de escritos que suscriban personas privadas de su libertad sin exigir certificación de firma por parte de funcionarios y funcionarias del Servicio Penitenciario ni otras formalidades que puedan obstaculizar el ejercicio de su derecho constitucional de peticionar a las autoridades.

3. Exhortar a los juzgados y tribunales penales de todas las circunscripciones de la provincia a impulsar acciones tendientes a mejorar el acceso a la información de las personas privadas de libertad, en particular consignando el nombre de la defensa particular o número de la Defensoría Pública oficial interviniente en la causa en las comunicaciones dirigidas a la persona imputada y al Servicio Penitenciario.

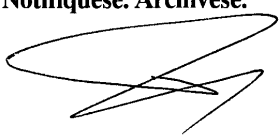
4. Instruir a los juzgados y tribunales de sentencia que comuniquen a la persona imputada y al Servicio Penitenciario la concesión de todo recurso de casación.

5. Comunicar lo dispuesto en la presente al Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia y al Sr. Director General del Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.

Regístrese. Notifíquese. Archívese.



OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

ANEXO 1

Estructura Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial para la remisión de comunicaciones.

Dirección General del Servicio Penitenciario

Complejo I Boulogne Sur Mer

Complejo II San Felipe

Complejo III Almafuerte

Complejo IV - San Rafael

Unidad III Penal de Mujeres

Unidad 4 - Colonia y Granja Penal Vitale Nocera – Gustavo André

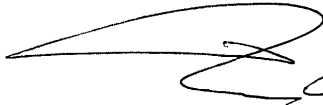
Unidad 5 – Colonia Penal Sixto Segura – San Rafael

Unidad VI - Unidad de Jóvenes Adultos

Unidad VII -Penal de Mujeres Agua de las Avispas

Unidad VIII – Detención / Arresto domiciliario

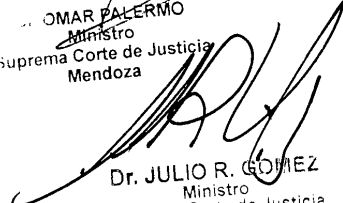
Dirección de Unidad de Servicios de Alcaidías



Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

